

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° **487-2024-MPH/GM**

Huancayo, **31 JUL. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. N° 3834472-2821777 Lazo Mantari Apolonia Berta, Certificado de Posesión N° 457-2019-GDU/MPH y otros, Exp. N° 35065-27270 Quiñonez Cantorin Esalmo Julio, Oficio 015-2020-MPH/GAJ, Resolución de Alcaldía 311-2020-MPH/A, Exp. N° 68724-51830 Quiñonez Lazo Gabriela July, Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM, Exp. 11453-81850 Lazo Calle German Aquiles, Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2021-MPH/GM, Exp. 141054-10255 Lazo Calle German Aquiles, Resolución de Gerencia Municipal N° 503-2021-MPH/GM, Exp. 519794-360748 Lazo Mantari Apolonia Berta, Resolución de Gerencia Municipal 091-2024-MPH/GM, Carta 1326-2024-MPH/GDU (Carta 035-2024-MPH-GDU/MAGR), Exp. 680079-467914 Lazo Mantari Apolonia Berta, Informe 060-2024-MPH/GDU, Prov. 1464-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 780-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, **la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias.**

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación",

Que, por su parte, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley 27444) establece: Principios de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Principio del Debido Procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)".

Que, con **Exp. 3834472-2821777 del 12-11-2019**, doña **Apolonia Berta Lazo Mantari solicita Certificado de Posesión**, Certificado de Numero de Finca, Certificado Negativo de Catastro, Certificado de Parámetros Urbanos, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio de **3,511.96m²** ubicado en Jr. Jerónimo de Silva 315 Barrio Hualmita (intersección Jerónimo de Silva y Miraflores) distrito de Huancayo. Adjunta documentos.

Que, con fecha **27-11-2019** el Gerente de Desarrollo Arq. Carlos Cantorin Camayo, emite a favor de Apolonia Berta Lazo Mantari, **Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH** del predio de 3,511.964M², Asignación de Numeración de Finca 1121-2019-GDU/MPH, Certificado de Numeración de Finca 1129-2019-GDU/MPH, Certificado Parámetros Urbanos Edificatorios 770-2019-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro 488-2019-MPH/GDU, Visación 522-2019-GDU/MPH. Según Informe técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019 que indica que cumple requisitos de TUPA; el 25-11-2019 4.00pm constato la colindancia y medidas del predio según planos y memoria descriptiva, constató la posesión del predio por la recurrente, cercado con material noble y 2 ingresos independientes. Adjunta fotos de posesión, Acta Verif. etc.

Que, con Exp. 35065-27270 del 20-10-2020, el sr. **Esalmo Julio Quiñonez Cantorin** solicita **Nulidad del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH 27-11-2019, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios y Numeración de Finca del 02- 11-2019 de Apolonia Berta Lazo Mantari**; al vulnerar art. 70° Constitución Política del Perú, art. 923 código civil y oros, y ser **legítimo propietario del predio ubicado en paraje "Hualmita" hoy Pje. Jerónimo de Silva 292 Huancayo de 5,509m²3** con escritura pública de 1995, inscrita en P. 03000108 SUNARP; Apolonia Berta Lazo Mantari (70 años), no tiene Título de propiedad.

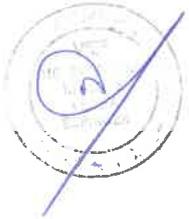
Que, con Oficio 015-2020-MPH/GAJ 02-11-2020, Gerencia de Asesoría Jurídica traslada el Exp. 35065-27270 de Esalmo Julio Quiñonez Cantorin (nulidad), a Apolonia Berta Lazo Mantari, para descargo en 5 días hábiles.

Que, con Informe Legal 1000-2020-MPH/GAJ 03-12-2020, Gerente de Asesoría Jurídica, entre otros, recomienda Declarar nulo de oficio el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH...; **Retrotraer el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. 3834472-2821777 Apolonia Berta Lazo Mantari;...**, y que el **Gerente Municipal (Arq. Carlos Cantorin Camayo) se Abstenga de firmar la Resolución de respuesta**, según num 2 art. 97° D.S. 006-2017-JUS, por haber suscrito el **Certificado de Posesión 457-2019-GDU/MPH y otros.**

Que, con **Resolución de Alcaldía 311-2020-MPH/A 17-12-2020**, el Alcalde declara la **Abstención** del Arq. Carlos Cantorin Camayo GM, como autoridad del procedimiento del Exp. 27270-2020-35065 del sr. Esalmo Julio Quiñonez Cantorin (nulidad); y encarga a la Gerente de Administración el cargo de Gerente Municipal, para pronunciarse en 2° instancia sobre el pedido; núm. 2 art. 99° D.S. 004-2019-JUS.

Que, con **Exp. 68724-51830 del 23-12-2020, Apolonia Berta Lazo Mantari** (representada por July Quiñonez Lazo), presenta **Descargo** al Oficio 015-2020-MPH/GA, dice no conoce el Exp. 27272 de Esalmo Quiñonez Cantorin; afirma ser propietaria del predio por más de **80 años**, con Declaratoria de Herederos inscrito P. 11258780 de 18-04-2018, y Esalmo Julio Quiñonez Cantorin aparentemente es traficante de terreno con prontuario de denuncias habituado a falsificar documentos y apropiarse de terrenos que no le corresponden en Huancayo y Pilcomayo, según Documento 816-1983 de 2° Juzgado Civil Cuaderno de Inventario seguido por Brigida e Irene Mantari Vilcahuaman Ministerio Publico; por declaratoria de herederos su abuelo dio a su madre el predio, por tanto, es legítima propietaria con Testamento Escritura Pública de 18-04-2018 inscrito P. 11258780, el terreno nunca tuvo 5,509m², Esalmo sorprende a la autoridad con tráfico de terrenos según Sentencia 020-2011 Exp. 049-1996-0-1501-JR-CI-01, donde Falsifico documentos. La Sentencia de Vista 1520-2011 de 10-11-2011 1° Sala Mixta confirmo la Sentencia de Resolución 153 del 25-03-2011 que declara fundada en parte la demanda de Victor Inocente Lazo Buendía, declara nula la escritura pública de compra venta del 08-05-1995 otorgada por Brigida e Irene Mantari Vilcahuaman a favor del apelante sobre el predio de Hualmita; el Acta de Audiencia Oral 12518-2019 (VIOLENCIA CONTRA LA MUJER), ordena respetar la situación de hecho sobre la posesión que ejerce Apolonia Berta Lazo Mantari del predio ubicado en Pje. Jerónimo de Silva 292 Huancayo; Esalmo Quiñones Cantorin pretende apropiarse de su predio, usando documentos falsos, según Sentencia falsifico documentos Exp. 736-2018-96-1501-JR-PE-01 y está investigado por TENTATIVA DE HOMICIDIO en su contra, por ello la recurrente se ausenta de la ciudad. Exp. remitido por Gerencia Municipal el 28-12-2020.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021**, se Declara NO ha lugar el pedido de Nulidad, solicitado por Esalmo Julio Quiñonez Cantorin con Exp. 35065-27270; **RATIFICA** el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH del predio 3,511.964m², Asignación de Numeración de Finca 1121-2019-GDU/MPH, Certificado de Numeración de Finca 1129-2019-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios 770-2019-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro 488-2019-MPH/GDU, Visación 522-2019-GDU/MPH de planos, memoria descriptiva; **ordena** (art. 4°) que Apolonia Berta Lazo Mantari, Subsane requisitos 5, 6 del Procedimiento 28-A del TUPA: (Req. 5: D.J. notarial del solicitante de posesionar el bien, y Req. 6: D.J. de 3 vecinos cercanos al predio que acrediten la posesión del bien por la solicitante con firma legalizada); notificar a los 2 administrados. Según Informe Legal 1168-2020-MPH/GAJ 30-11-2020 de Gerente de Asesoría Jurídica (Reevalúa actuados y **reemplaza al Informe Legal 1000-2020-MPH/GAJ 03-12-2020**; ante Descargo Exp. 68724-51830 23-12-2020 de Apolonia Lazo Mantari); el pedido de Apolonia Lazo Mantari con Exp. 3834472-2821777, fue de Certificado de Posesión, otros (NO de acreditar titularidad); por tanto, el pedido de Nulidad con Exp. 35065-27270 de Esalmo Julio Quiñonez Cantorin, es INFUNDADO, porque según art. 896 código civil y art. 26 Ley 28687 "La posesión es ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", es acto de inmediatez ("El Corpus", "Animus Dominio"); el objeto del **CERTIFICADO de POSESIÓN es DAR FE DE LA POSESIÓN del predio por el solicitante**; no reconoce ni afecta derecho de propiedad del titular, NO compete al Municipio otorgar, calificar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de particulares; según Inf. Técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019 y Acta de verificación técnica de predio de 25-11-2019 (con firma de testigos) y fotos, se constató la POSESIÓN del inmueble por la solicitante de los Certificados (Apolonia Lazo Mantari); los alegatos de Esalmo Quiñonez Cantorin sobre el título del predio, no tiene asidero legal, debe hacer valer su derecho en vía judicial. La Prescripción Adquisitiva de Dominio,



es mecanismo legal para obtener título de propiedad de un predio, es competencia Notarial y/o Judicial, NO municipal, según Ley 27157, 27333, cód. civil. Con documentos (Descargo) Apolonia Berta Lazo Mantari, también acredita propiedad del predio. Se probó que Apolonia Berta Lazo Mantari POSESIONA el predio (Inf. Téc. 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019, Acta de Verificación técnica del predio 25-11-2019); pero debe subsanar requisitos del TUPA Proced. 28-A: (Req. 5: D.J. notarial del solicitante de posesionar el bien, y Req. 6: D.J legalizada de 3 vecinos cercanos al predio que acrediten Posesión del bien por la solicitante). No justifica suspender el trámite por Denuncia Penal de Municipalidad Distrital de Pilcomayo, contra Esalmo Julio Quiñonez Cantorin (2° Juz. Penal unip. Exp. 736-2018-96-1501-JR-PE-01) delito contra la fe pública uso de documento público falso (Falsificación de documentos), en agravio de dicho Municipio, Estado y Poder Judicial, que criminaliza la conducta delictiva de la persona (art. 427° C. Penal).

Que, con Exp. 11453-81850 de 22-04-2021, German Aquiles Lazo Calle, se Opone al pedido de Certificado de Posesión y otros, de Apolonia Berta Lazo Mantari del predio ubicado en Jr. Jerónimo de Silva 315 Huancayo. Señala que el predio está inscrito en SUNARP como chacra sin riego ubicado en paraje Hualmita Pichcus, Huancayo; afirma ser copropietario del predio CRI (Anexo 1-B) titular dominial registral German Aquiles Lazo Calle y Krhis Lorely Olivera Piélago P.E. 02009506. Apolonia Lazo usurpo pequeña porción del predio Adjunta DJ de Impuesto predial 2021, cód. 090170026. Invoca art. 923 C. Civil.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM 30-06-2021, se declara NO HA LUGAR, la Oposición al pedido de Certificado de Posesión y otros de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 3834472-2821777) deducida por German Aquiles Lazo Calle con Exp. 111453-81850 del 22-04-2021; RATIFICA la Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM. Según Informe Legal 510-2021-MPH/GAJ 03-06-2021 Gerencia de Asesoría Jurídica que Reitera: según art. 896 Cód. Civil y art. 26 Ley 28687 "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", es un acto inmediato; y el objeto del CERTIFICADO de POSESIÓN es DAR FE DE LA POSESIÓN del predio por el solicitante, no reconoce o afecta derecho de propiedad de su titular, NO es competencia municipal otorgar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de particulares. El pedido de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 3834472-2821777) fue Certificado de Posesión y otros (NO de acreditar titularidad); y Gerencia de Desarrollo Urbano el 27-11-2019 emite el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH del predio de 3,511.964m², Asignación de Numeración de Finca 1121-2019-GDU/MPH, Certificado de Numeración de Finca 1129-2019-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios 770-2019-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro 488-2019-MPH/GDU y Visación 522-2019-GDU/MPH, al constatar la posesión del predio por Apolonia B. Lazo Mantari con fotos de la posesión y Acta de Verificación técnica 25-11-2019 del personal de Gerencia de Desarrollo Urbano (Inf. técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019). Los Certificados, se Ratificaron con Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-11-2021 art. 3° (ante pedido de nulidad de Esalmo Quiñonez Cantorin Exp. 35065-27270, que se desestimó). Por tanto, la Oposición al pedido de Certificado de Posesión, otros de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 3834472-2821777), de German Aquiles Lazo Calle con Exp. 111453-81850 del 22-04-2021; es INVIABLE; y sus alegatos sobre titularidad del predio, no tiene asidero legal para el presente caso; recurra a vía judicial. La Prescripción Adquisitiva de Dominio, es mecanismo legal para obtener Título de predio, competencia Notarial y/o Judicial, NO municipal según Ley 27157, 27333, C. Civil. Con documentos, Apolonia Lazo Mantari, acredita ser heredera del predio (P.11258780). Estar a lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM que se RATIFICA. Requerir se cumpla art. 4° Resolución 107-2021-MPH/GM.

Que, con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021, German Aquiles Lazo Calle, Apela la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM, solicitando que el superior acoja su oposición o deje sin efecto el Certificado de Posesión 257-2019-GDU/MPH. Porque al expedir el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH, se incurrió en abuso de autoridad y falsedad en procedimiento administrativo, porque Apolonia Bertha Lazo Mantari posesiona solo una pequeña fracción del predio al que se introdujo ilegalmente y construyó una pequeña vivienda en 120m², en el Acta de Inspección del 25-11-2019 no señala la forma de la posesión, colindancias y medidas del predio según planos memoria descriptiva; en su oposición señala que la beneficiada del acto irregular posesiona solo una pequeña fracción del predio de 5,509m²; no coincide el área inscrita registral y los planos y memoria descriptiva; debió sustentar la diferencia de área, y no afectar derecho de terceros. Existe lenidad con Apolonia Lazo Mantari, porque con Resolución 107-2021-MPH/GM se le requirió que subsane requisitos 5, 6 TUPA (Procedimiento 28-A), e incumplió, razón para amparar su pedido.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM del 06-09-2021, se Declara No ha lugar, el "Recurso de Apelación contra la Resolución, formulado por German Aquiles Lazo Calle (Exp. 141054-102455 del 08-07-2021); se Deja sin efecto el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca 1121-2019-GDU/MPH, Certificado de Numeración de Finca 1129-2019-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos Edificatorios 770-2019-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro 488-2019-MPH/GDU, Visación 522-2019-GDU/MPH (planos, memoria descriptiva); por no subsanar requisitos, incumplir art. 4° Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021 (Ratificado con Resolución 349-2021-MPH/GM 30-06-2021).

Retrotraer el Procedimiento hasta resolver el pedido de Apolonia Lazo Mantari (Exp. 3834472-281777) por Gerente de Desarrollo Urbano. Notificar a las partes.

Con Exp. 519794-360748 de 18-08-2023, Apolonia Berta Lazo Mantari, Apela la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM y solicita su nulidad, al no estar motivada y No le notificaron se respete su derecho a defensa como adulto mayor vulnerable. La Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021 señala que cumplió requisitos de Ley para obtener los Certificados: "...con Inf. técnico 602-2019-MPH/GDU-acoa 27-11-2019, la Arq. Ángela Ore Angulo señala que la recurrente cumple requisitos del TUPA....", y al constatar la posesión con firma de colindantes y requisitos del TUPA, firmaron los Certificados, que recogió su familiar al estar enferma; y acatando la Resolución 107-2021-MPH/GM, por 2° vez presentó los documentos pedidos, subsanando lo dispuesto con Resolución 107-2021; en el expediente matriz están firmas legalizadas de 3 vecinos; con Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM 30-06-2021 se confirma la anterior Resolución: "...Infundado, porque..., el objeto del Certificado de Posesión es dar fe de la posesión del predio por el solicitante..., según Inf. técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019 y Acta de Verificación Técnica del predio 25-11-2019 (con firma de testigos) y fotos adjuntas, se constató la POSESIÓN del predio por...Apolonia Lazo Mantari..., los alegatos del Esalmo Julio Quiñonez Cantorin sobre titularidad del predio, no es legal..."; también se declaró inviable la nueva oposición (que No le notificaron) por carecer de sustento y porque la anterior Resolución es legal: "...la oposición al pedido de certificado de posesión y otros de Apolonia Berta Mantari (Exp. 3834472-2821777), deducida por German Lazo Calle con Exp. 111453-81850 de 22-04-2021, es INVIABLE"; pese a que subsano la observación de la Resolución 107-2021. La Resolución 349-2021 señala lo mismo, que se enteró al realizar la prescripción de dominio judicial. Se emite la 3° Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021 que NO le notificaron y con la que se retrotrajo hasta etapa de calificar; pero cuando Gerencia de Desarrollo Urbano admitió el trámite, los documentos estaban completos según Informe que constato y verifiko su posesión. La Resolución 503-2021-MPH/GM "Deja sin efecto el Certificado de Posesión...457-2019-GDU/MPH...; y Retrotrae el procedimiento a etapa de resolver el pedido de Apolonia Lazo Mantari Exp. 3834472-281777...". Pero la recurrente cumplió lo solicitado en la 1° Resolución 107 y no se puede dejar sin efecto algo que si subsano y existe en el archivo matriz; hubo mala fe y actos ilegales para apropiarse de su predio. Solicita anular la Resolución 503-2021-MPH/GM que no conoció ni notificó en su domicilio, no tuvo oportunidad defenderse y realizar descargo, y posesiona el predio por más de 75 años, nació y creció allí; caso contrario demandara daños y perjuicios. Pide se muestre el archivo completo.

Que, con Informe 095-2023-MPH/GDU de 25-08-2023, Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados (Adjunta recién el Exp. 98461-72811 del 16-03-2021 de Apolonia B. Lazo Mantari, con el que en su oportunidad cumplió con levantar la observación del art. 4° Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021). Con Prov. 1676-2023-MPH/GM 05-09-2023, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

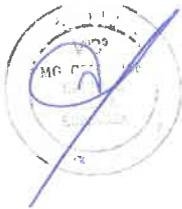
Que, con Exp. 519769-360733 de 18-08-2023, Apolonia Lazo Mantari, solicita visualizar documentos del Exp. 3834372-2821777, porque en el sistema no figura los trámites realizados ni los documentos adjuntados.

Que, con Mem. 808-2023-MPH/GDU del 15-09-2023, Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Exp. 519769-360733 del 18-08-2023, para acumular al expediente matriz 360733-519769.

Que, con Informe 050-2023-MPH/GAJ del 04-10-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, solicita que Gerencia Municipal remita copia de las Notificaciones de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 107 y 349 del año 2021, para resolver el Exp. 360733-519769 de Apolonia Berta Lazo Mantari.

Que, con Mem. 2330-2023-MPH/GM del 04-10-2023, Gerencia Municipal remite las Notificaciones de las Resoluciones 107 y 349-2021-MPH/GM, solo realizado al sr. German Aquiles Lazo Calle.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 091-2024-MPH/GM del 07-02-2024, se declara Fundado en parte el recurso de Apelación de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 519794-360748 del 18-08-2023); y deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021. Retrotrae el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Apelación contra la Resolución 349-2021-MPH/GM (Oposición, nulidad de Resolución 349-2021-MPH/GM) de German Aquiles Lazo Calle con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021, según Ley y análisis precedente (previo traslado del Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 a doña Apolonia Berta Lazo Mantari, para defensa); remitir copia de actuados a SOTIPAD para acciones según art. 261° D.S. 004-2019-JUS, por el funcionario y personal de Gerencia Desarrollo Urbano, por NO remitir en su oportunidad el Exp. 98461-72811 de 16-03-2021 con el Exp. 6305-U-17 de 02-02-2017; Atender pedido de visualización solicitado con Exp. 519769-360733 de 18-08-2023; notificar a las partes. Según Informe Legal 101-2024-MPH/GAJ 26-01-2024 de Gerente de Asesoría Jurídica, que señala que la decisión de la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021, fue en el entendido que doña Apolonia Berta Lazo Mantari, NO subsano la observación del art. 4° de Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021, porque hasta la emisión de Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM 30-06-2021 y de la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM del 06-09-2021, NO obraba en actuados ningún expediente de Apolonia Lazo Mantari, sobre levantamiento de observaciones del art. 4° de Resolución de Gerencia





Municipal 107-2021-MPH/GM. Y según actuados y documento adjunto al Mem. 2330-2023-MPH/GM 04-10-2023 de Gerencia Municipal, se evidencia que la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM 30-06-2021 y Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021, NO se notificaron a doña Apolonia Berta Lazo Mantari, pese a que, en cada Resolución, se ordenó se notifique a ambas partes. Sin embargo, a raíz del Exp. 519794-360748 del 18-08-2023 de Apolonia Berta Lazo Mantari, con el que Apela la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM (Solicitando su nulidad, porque NO le notificaron la Resolución 349-2021-MPH/GM y Resolución 503-2021-MPH/GM; otros); la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe 095-2023-MPH/GDU 25-08-2023, RECIÉN anexa y remite el Exp. 98461-72811 de fecha 16-03-2021 de Apolonia Berta Lazo Mantari con el cual en su oportunidad cumplió con levantar el requerimiento del art. 4° de Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021 (Derivado por GM con Mem. 558-2021-MPH/GM de 17-03-2021). Siendo evidente que el funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, negligentemente omitieron remitir en su oportunidad a Gerencia Municipal y a Gerencia de Asesoría Jurídica el Exp. 98461-72811 de 16-03-2021 con los actuados iniciales (Exp. 3834472-281777 de 12-11-2019), para resolver el Exp. 11453-81850 de 22-04-2021, Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 de German Aquiles Lazo Calle; generando con su omisión que la Entidad emita la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021, con pronunciamiento incorrecto, que además NO se notificó en su oportunidad a doña Apolonia Berta Lazo Mantari; infringiendo Principios de Legalidad y del Debido procedimiento del núm. 1.1, 1.2 art. IV del D.S. 004-2019-JUS, vulnerando el derecho de Apolonia Lazo Mantari y perjudicando a la Entidad. La omisión de notificar la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM 30-06-2021 y Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021, se subsana con la presentación del Exp. 519794-360748 de 18-08-2023, dándose por notificado a partir de su ingreso; según art. 27° D.S. 004-2019-JUS "27.2. También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la Resolución, o interponga cualquier recurso que proceda..."; por tanto la Apelación de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 519794-360748 de 18-08-2023) se interpuso en plazo de Ley. En ese sentido, considerando que con Exp. 98461-72811 del 16-03-2021, Apolonia Berta Lazo Mantari, levanto el requerimiento del art. 4° Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021 y Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM 30-06-2021; por tanto corresponde Ratificar el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca 1121-2019-GDU/MPH, Certificado de Numeración de Finca 1129-2019-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos Edificatorios 770-2019-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro 488-2019-MPH/GDU, Visación 522-2019-GDU/MPH (de planos, memoria descriptiva) emitidos el 27-11-2019; y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM de 06-09-2021; dar por absuelto lo requerido con art. 2° de Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM del 30-06-2021; Declarar NO ha lugar el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM, formulado por German Aquiles Lazo Calle con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021; porque el pedido de nulidad de German Aquiles Lazo Calle (Exp. 11453-81850 del 22-04-2021) se sustenta en atribuirse única titularidad del predio en mayor extensión (5,509.00m²), y con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 varia su alegato señalando que Apolonia Berta Lazo Mantari solo posesiona 120.00m² de 5,509.00m², no coincide lo inscrito registral con planos y memoria, y que Apolonia Berta Lazo Mantari, NO subsanan requisitos 5, 6 de TUPA requerido con Resolución 107-2021-MPH/GM 25-02-2021 (art. 4°); lo que es falso porque doña Apolonia Berta Lazo Mantari, SI cumplió con subsanar en su oportunidad los requisitos 5, 6 del TUPA (Procedimiento 28-A), con Exp. 98461-72811 de 16-03-2021; y la oposición al pedido de Certificado de Posesión y otros de Apolonia Berta Lazo Mantari, formulado por German Aquiles Lazo Calle con Exp. 11453-81850 de 22-04-2021, es INVIABLE porque la oposición se plantea antes del otorgamiento de los Certificados y No cuando va se otorgaron; además el objeto del Certificado de Posesión es dar fe de la posesión del predio por el solicitante, no significa reconocer o afectar derecho de propiedad de su titular y NO es competencia municipal otorgar, calificar ni defender derecho de propiedad de particulares, en el presente caso, se constató la Posesión de doña Apolonia Berta Lazo Mantari, según Acta de Verificación técnica del 25-11-2019 e Informe técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA de 27-11-2019 de Arq. Ángela Ore Angulo de Gerencia de Desarrollo Urbano. Sin perjuicio de sancionar la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, según art. 261 del D.S. 004-2019-JUS, por NO remitir en su oportunidad Exp. 98461-72811 del 16-03-2021 junto con el Exp primigenio 6305-U-17 del 02-02-2017.

Que, con Carta 132162024-MPH/GDU del 19-04-2024 el Gerente de Desarrollo Urbano, traslada el Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 la señora Apolonia Lazo Mantari, para que ejerza su defensa de Ley, en plazo de 5 días hábiles, y se le autoriza visualizar el expediente, debiéndose apersonar a GDU de 8.00am a 10am.

Que, con Exp. 680079-467914 del 03-06-2024, doña Apolonia Berta Lazo Mantari, presenta Descargo a la Carta 1326-2024-MPH/GDU, según Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM; y solicita se ratifique los Certificados de Posesión, parámetros urbanos, negativo de catastro, asignación de número de finca y visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio. Al cumplir todos los requisitos para su obtención, como señala la Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM del 25-02-2021 (Informe técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019 que indica que cumple requisitos y el 25-11-2019 constato la colindancia y medidas del predio se constató la posesión por la recurrente, según fotos de la posesión y Acta de verificación técnica); con Resolución de Gerencia Municipal 091-



2024-MPH/GM de 07-02-2024, se acredita que subsano observaciones de la Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM; se demostró que en su oportunidad cumplió con subsanar los documentos requeridos. De la nueva oposición de German Aquiles Calle, señalando ser propietario del predio de la administrada, según P. 02009506 de inscripción en SUNARP, se infiere que se equivocó de predio pues su partida dice chacra sin riego y no tiene salida al Rio, y el predio de la administrada colinda con el Rio Florido; y ante el pedido del sr. German Aquiles Calle, la Municipalidad señalo: "...N° 35065-27270, que se desestimó con dicha Resolución superior). Por tanto la oposición al pedido de Certificado de Posesión y otros de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 3834472-282177), deducida por German Aquiles Lazo Calle con Exp. 111453-81850 d e 22-04-2021, es INVIABLE; máxime cuando sus alegatos sobre titularidad el inmueble que aduce no...". El opositor quiso sorprender a la Municipalidad, y no se debe permitir que presente oposición porque la perjudica y retrasa sus trámites. El documento matriz del sr. Arcadio Lazo y esposa, compra venta el año 1925 del cual el sr. Lazo Calle realizo una sucesión intestada con otro familiar, con ello pretende apropiarse del predio que no le pertenece, ese documento no menciona el Rio Florido (Torre Huayo), y sus colindantes no corresponde a su predio, con ello confunde y sorprende a la autoridad para apropiarse de su terreno. Según Ley, la oposición se plantea antes de otorgar los Certificados, No después. Señala su disconformidad a la Resolución 349-2021-MPH/GM, porque cumplió con levantar las observaciones, por tanto, pide rectificar los Certificados otorgados. De la visualización del expediente matriz, se trató de ocultar el expediente con el que levanto las observaciones, cuyo fin desconoce, pero averiguara, y visualizo que se tachó los Certificados, que no debió ser, por tanto, solicita que nuevamente se le entregue los Certificados.

Que, con Informe 060-2024-MPH/GDU del 17-06-2024, Gerencia de Desarrollo Urbano, remite actuados. Con Prov. 1464-2024-MPH/GM del 20-06-2024, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, según **Principio de Legalidad** del art. IV del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444) "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y al Derecho**, dentro de sus facultades".

Que con **Informe Legal N° 780-2024-MPH/GAJ** de fecha 10-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, con **Resolución de Gerencia Municipal 091-2024-MPH/GM** 07-02-2024, entre otros, se Declaró Fundado en parte el recurso de Apelación de Apolonia Berta Lazo Mantari (Exp. 519794-360748 del 18-08-2023); se dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal 503-2021-MPH/GM 06-09-2021. Se Retrotrajo el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 del sr. German Aquiles Lazo Calle (Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM - Oposición y nulidad de Resolución 349-2021-MPH/GM; (previo traslado del Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 a doña Apolonia Berta Lazo Mantari, para su defensa). Y con Carta 1326-2024-MPH/GDU del 19-04-2024, se trasladó a la sra. Apolonia Berta Lazo Mantari, el Exp. 141054-102455 del 08-07-2021; para su descargo por derecho a defensa; la misma que con Exp. 6800796-467914 del 03-06-2024, presento Descargo. Y como se expuso en la Resolución de Gerencia Municipal 091-2024-MPH/GM 07-02-2024, doña Apolonia Berta Lazo Mantari con Exp. 98461-72811 de fecha 16-03-2021 (remitido por Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe 095-2023-MPH/GDU del 25-08-2023), en su oportunidad cumplió con subsanar la observación y requerimiento realizado con Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM de fecha 25-02-2021 (art. 4°) y Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM del 30-06-2021 (art. 2°). Siendo evidente que el funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano omitieron negligentemente en remitir en su oportunidad a Gerencia Municipal y a Gerencia de Asesoría Jurídica el Exp. 98461-72811 del 16-03-2021 con los actuados primigenios (Exp. 3834472-281777 de 12-11-2019), para resolver el Exp. 11453-81850 de 22-04-2021, Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 de German Aquiles Lazo Calle; por cuya razón se les debe sancionar a través de STOIPAD según art. 261° del D.S. 004-2019-JUS. Por tanto, corresponde Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal 349-MPH/GM del 30-06-2021; y Declarar NO ha lugar el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM, formulado por German Aquiles Lazo Calle con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021; porque el pedido de nulidad formulado por German Aquiles Lazo Calle (Exp. 111453-81850 del 22-04-2021) se sustenta en atribuirse única titularidad del predio en mayor extensión (5,509.00m2), y con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021 varia sus alegatos señalando que Apolonia Berta Lazo Mantari solo posee 120.00m2 de 5,509.00m2, no coincide lo inscrito registral con planos y memoria; y que Apolonia Berta Lazo Mantari, NO subsano requisitos 5, 6 del TUPA requerido con Resolución de Gerencia Municipal 107-2021-MPH/GM 25-02-2021 (art. 4°); lo cual es falso porque doña Apolonia Berta Lazo Mantari, SI cumplió con subsanar en su oportunidad los requisitos 5, 6 del TUPA (Procedimiento 28-A), con Exp. 98461-72811 del 16-03-2021; y la oposición al pedido de Certificado de Posesión y otros de Apolonia Berta Lazo Mantari, formulado por German Aquiles Lazo Calle con Exp. 111453-81850 de 22-04-2021, es INVIABLE porque la oposición se plantea antes de otorgar los Certificados. No cuando ya se otorgó; y el objeto del Certificado de Posesión es dar fe de la posesión del predio por el solicitante, no significa reconocer o afectar derecho de propiedad de su titular, y NO es competencia municipal otorgar, calificar ni defender derecho de propiedad de particulares), en el presente caso, si se constató la Posesión de doña Apolonia Berta Lazo Mantari, según Acta de Verificación técnica del 25-11-2019 e Informe técnico 602-2019-MPH/GDU-ACOA 27-11-2019 de Arq. Ángela Ore Angulo de Gerencia de Desarrollo Urbano. Por tanto, implícitamente se Ratifica la validez del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 457-2019-GDU/MPH, Asignación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Justicia

Numeración de Finca 1121-2019-GDU/MPH, Certificado de Numeración de Finca 1129-2019-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos Edificatorios 770-2019-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro 488-2019-MPH/GDU, Visación 522-2019-GDU/MPH (de planos, memoria descriptiva) emitidos el 27-11-2019. Se reitera sancionar la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, según art. 261 del D.S. 004-2019-JUS, por NO remitir en su oportunidad Exp. 98461-72811 del 16-03-2021 junto con el Exp. Primigenio 6305-U-17 del 02-02-2017.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal 349-2021-MPH/GM del 30-06-2021; por las razones expuestas.

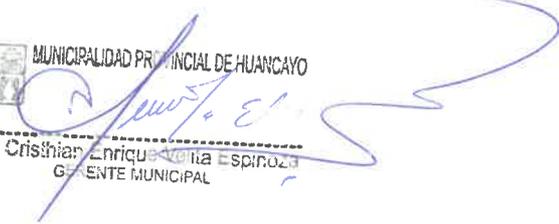
ARTICULO SEGUNDO – DECLARAR NO HA LUGAR el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal 349-MPH/CM, formulado por el sr. German Aquiles Lazo Calle con Exp. 141054-102455 del 08-07-2021; por tanto, Ratificar los Certificados otorgados; por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO – REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para acciones contra el funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, según artículo 261° D.S. 004-2019-JUS, por NO remitir en su oportunidad el Exp. 98461-72811 del 16-03-2021, junto al Exp. 6305-U-17 del 02-02-2017.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR a las partes, con las formalidades de Ley (Señor German Aquiles Lazo Calle, y Señora Apolonia Berta Lazo Mantari).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristian Enrique Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

